

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 285 de 11 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 reformada por las de 5 Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año.

(CONTINUACIÓN) (1)

SECCION TERCERA

ACCIONES Y OBLIGACIONES EMITIDAS POR COMPANIAS Y SOCIEDADES

Artículo 146.

Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetas al timbre de tipo proporcional sin perjuicio del timbre de 10 céntimos que se ponga en los recibos parciales de las entregas que se hagan siempre que excedan de 25 pesetas, tomando por base el capital nominal, y con arreglo á la siguiente escala:

Cantidad de la acción ó obligación	Valor del timbre
Hasta 100 pesetas.....	0'75
De 100'01 á 200.....	1
De 200'01 á 500.....	2
De 500'01 á 1.000.....	3
De 1.000'01 á 1.500.....	4
De 1.500'01 á 2.000.....	5
De 2.000'01 á 2.500.....	10
De 2.500'01 á 5.000.....	15
De 5.000'01 á 7.500.....	25
De 7.500'01 á 10.000.....	50
De 10.000'01 á 20.000.....	75
De 20.000'01 á 50.000.....	100

(1) Véase el Boletín núm. 88.

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre proporcional por cada una, sirviendo de regulador para determinar el valor de la acción.

Artículo 147.

Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título, extracto ó certificado de acción á que constituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin la intervención de las Delegaciones de Hacienda.

Artículo 148.

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción de acciones que no expresen valor alguno, deberán reintegrarse con timbre de 5 pesetas por cada acción ó fracción.

Artículo 149.

Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Artículo 150.

Los títulos, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se podrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Artículo 151.

Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Artículo 152.

Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre proporcional que determina el artículo 146.

Artículo 153.

Las obligaciones ó certificados serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Artículo 154.

Cuando las Sociedades ó Corporaciones que aquéllas se hayan fijado.

raciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción al tipo establecido en el artículo 152, y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas Sociedades y Corporaciones oficiales el pago previo y total de las obligaciones que hayan de emitir, á razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fracción por dicha cantidad.

Artículo 155.

Sólo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Artículo 156.

Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones ó acciones en la Fábrica Nacional del Timbre para este efecto, remitirán una relación autorizada al Centro directivo y otra á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeración de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fecha del día de su colocación y dando cuenta á la Administración del ramo.

Artículo 157.

Llevarán timbre de 10 céntimos: Las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente entre el talón y la matriz.

Artículo 158.

Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus Agentes se les gire una visita, tendrá la obligación de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y de exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllas se hayan fijado.

SECCION CUARTA

PÓLIZAS DE SEGUROS MARÍTIMOS, TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

Artículo 159.

Las pólizas ó certificados de inscripción relativa á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetos al mismo tipo proporcional que los documentos públicos.

Artículo 160.

El timbre afectará tan sólo á las pólizas matrices ó principales. En las copias ó traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

Artículo 161.

Se entiende por póliza matriz, para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de la Compañía de seguros.

Artículo 162.

Las pólizas ó certificados de inscripción se legalizará con timbre suelto de la clase que corresponda el que será inutilizado bajo su responsabilidad por los Directores, Subdirectores ó Gerentes de las Compañías en sus distritos ó provincias ó con el sello de la razón social de las mismas Compañías.

Artículo 163.

Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales abiertas y flotantes se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional según su cuantía. Las de seguros sobre la vida, cuando no conste el capital fijo á que tenga derecho el asegurado, se reintegrarán igualmente con el timbre de 10 pesetas.

Artículo 164.

A las pólizas de seguros que por sí misma constituyan el recibo de la primera, deberá fijarse, además el timbre que por su cuantía representen, el móvil de 10 céntimos para el percibo de cada prima.

Artículo 165.

Los suplementos de reducción en seguros no estarán sujetos al uso del timbre siempre que no se extienda nueva póliza; ni tampoco los suplementos de ampliación si la cuantía de ésta, agregada á la del primitivo contrato, no exigiere timbre de clase superior al de dicha póliza; pero si se excediese, se satisfará el timbre por la diferencia ó aumento. Los reemplazos á nuevas pólizas que tengan por objeto sustituir á otros, devengarán el timbre con arreglo á lo preceptuado en los artículos 14 y 15.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 578.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Septiembre de 1896.

Presidencia del Sr. Esteve.

Con asistencia de los Sres. Zapata, Llanos, y Montegrifo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1896.

Ricote.

14 José Miñano Crespo; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 15 del actual.

Reemplazo de 1893.

Pacheco.

79 Nicolás Martínez Alcaraz; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

85 Santiago Álvarez Paredes Merodio; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Blanca.

27 Jesús Ruiz Cano; pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Totana.

64 José Moreno Andreo; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

111 Silvestre Nicolás Costa; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

9 Alfonso Serrano Andreo; pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

29 Francisco Sánchez Álvarez; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

La Unión.

256 Santiago Espinosa Larios; pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Murcia, tercera sección.

153 Marcos López Martínez; pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

La Unión.

156 Juan García Alcaraz; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

Reemplazo de 1893.

Murcia, sexta sección.

15 Blas Alcaraz Llor; pendiente de acreditar ser hijo de viuda que tiene otro impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Yecla.

71 Gerardo Arques Sánchez; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Totana.

110 Tomás Sánchez García; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

La Unión.

15 Antonio Barceló González; alega haberle sobrevenido una excepción física, no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 15 del actual y que se comuniqué al Jefe de la zona respectiva, a sus efectos.

121 Ignacio López Vazquez; alega tener un hermano en el ejército como excepción sobrevenida que se le cite para el 15 del actual y se comuniqué al Jefe de la zona a sus efectos.

159 José González Conesa; alega haberle sobrevenido una exención física, que se le cite para el 15 del actual y se comuniqué al Jefe de la zona a sus efectos.

Reemplazo de 1894.

Lorca, tercera sección.

17 Antonio Guerrero Fernández; pendiente de justificar ser hijo de madre que tiene otro en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniqué al Jefe de la zona a sus efectos.

Reemplazo de 1895.

Lorca, quinta sección.

82 Manuel Carrillo Gallego; alega ser hijo de madre que tiene otro en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comuniqué al Jefe de la zona a sus efectos.

Reemplazo de 1896.

Fortuna.

51 José Lacort Aura; no fué oído por el Ayuntamiento, vuelva al mismo a ser juzgado y se remita certificado de lo que resulte.

Reemplazo de 1893.

Cieza.

81 Jesús Molina Gómez; acogido a los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último por tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

Reemplazo de 1895.

Alhama.

69 Pascual Martínez Díaz; acogido a los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, manifestando el cuerpo en que sirve el hermano, que se le cite para el 15 del actual y se comuniqué así al Jefe de la zona a sus efectos.

Reemplazo de 1896.

La Unión.

19 Antonio Delgado Tercero; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y se comuniqué esta resolución a quien corresponda a los efectos procedentes.

Reemplazo de 1894.

38 Antonio Ruiz Pinar; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y se pida al Alcalde el expediente que corresponda si ha de pedirse se suspenda su destino a filas.

23 Antonio Gutiérrez Cruz; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y que remita el Alcalde el expediente que corresponda si ha de pedirse la suspensión de su destino a filas.

97 Francisco Rodríguez Martínez; se desestima la pretensión del padre de este mozo que pide se exima a este del servicio por ser sexagenario dicho padre.

Reemplazo de 1895.

Aguilas.

41 Francisco Mellado Flores; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1894.

40 Francisco Asensio Piñero; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y que se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Bullas.

7 Antonio Fernández Valera; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y que se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1895.

Calasparra.

31 Joaquín Sánchez Pernó; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, quinta sección.

91 Mariano Pérez Samper; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y que se comuniqué a quien corresponde a sus efectos.

Reemplazo de 1894.

Cartagena, cuarta sección.

46 Francisco Soto Zaplana; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para el 25 del actual y se pida al Alcalde el expediente que corresponda, si se ha de interesar del Jefe militar, suspenda su destino a filas.

Juan Moreno Martínez; presenta la madre de este mozo instancia pidiendo que como hijo de viuda se le exima del servicio, se desestima la pretensión.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, primera sección.

108 Juan Egea López; presenta instancia acogiéndose a la Real orden de 12 de Julio último, justifica, soldado condicional, y que se comuniqué esta resolución a quien corresponda.

Cehegín.

34 Blas Ortega Torrecilla; presenta instancia acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, por tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1894.

Fortuna.

35 José Clemente Gomariz; se desestima la solicitud de este mozo que se le exceptúe del servicio activo por ser hijo de padre sexagenario y ser excedente de cupo.

Fuente-álamo.

44 Luis Conesa Vivancos; alega tener un hermano en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y que se comuniqué esta resolución a quien corresponda sus efectos.

Reemplazo de 1895.

Jumilla.

109 Miguel Ortega López; alega

tener un hermano en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1896.

Pacheco.

26 Francisco Sánchez Merodio; alega haberle sobrevenido una exención física, reconocido y resultando discordia en el parecer de los médicos, segundo reconocimiento con distintos médicos, verificado, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

Lorca, quinta sección.

41 Francisco Camacho Asensio; alega tener un hermano en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1893.

Lorca, segunda sección

103 Juan Martínez del Bas; alega tener un hermano en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, justifica, soldado condicional y que se comuniqué esta resolución a quien corresponda sus efectos.

Reemplazo de 1896.

Lorca, tercera sección.

8 Andrés Ramos Tomás; alega tener un hermano en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 29 de Agosto último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1894.

Murcia, segunda sección.

70 José García López; alega ser huérfano que mantiene a una hermana impedida y tiene otro en el ejército, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y que se comuniqué esta resolución a quien corresponda a sus efectos.

Reemplazo de 1895.

Lorca, cuarta sección.

131 Melchor Pérez Martínez; alega tener hermanos en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y se comuniqué este acuerdo al Jefe de la zona a sus efectos.

169 Vicente Jiménez Tudela; alega tener un hermano en el ejército, y se acoge a los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado, comunicando este acuerdo a quien corresponda a sus efectos.

Lorca, quinta sección.

103 Juan Acosta Clemente; alega tener un hermano en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo al Jefe de la zona a sus efectos.

43 Damián Méndez Rabal; alega tener un hermano en el ejército y se acoge a los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se re-

ciba el certificado, comunicándose este acuerdo al Jefe de la zona á sus efectos.

23 Asensio Guevara García; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo al Jefe de la zona á sus efectos.

Lorca, tercera sección.

33 Francisco López Ruiz; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo al Jefe de la zona á sus efectos.

17 Antonio Sola Díaz; alega tener un hermano en el ejército y otro impedido, no se presenta éste á ser reconocido, aplazado para el 25 del actual.

Reemplazo de 1894.

Lorca, cuarta sección.

83 Gonzalo Sánchez Pérez; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se comunique este acuerdo al Jefe de la zona á sus efectos.

62 Francisco Cano Guevara; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se ponga este acuerdo en conocimiento del Jefe de la zona á sus efectos.

123 Juan González Poveda; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo al Jefe de la zona de á sus efectos.

162 Miguel Jiménez Soler; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se ponga esta resolución en conocimiento del Jefe de la zona á sus efectos.

Reemplazo de 1895.

66 Francisco Romera Cánovas; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y se comunique este acuerdo al Jefe de la zona á sus efectos.

Lorca, quinta sección.

11 Andrés Sánchez Truez; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y que se comunique este acuerdo al Jefe de la caja á sus efectos.

Reemplazo de 1894.

Lorca, quinta sección.

79 José Meca González; alega ser hermano de un soldado muerto en Cuba de fiebre amarilla, y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, se desestima por no estar comprendido en dicha Real orden.

137 Pedro Rodríguez Navarro; alega ser hijo de viuda y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, se desestima por no estar comprendido en ella.

Lorca, cuarta sección.

182 Pedro Ros Sánchez; alega ser hijo de viuda y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de

Julio último, no está comprendido en la misma y se le desestima.

Molina.

21 Enrique Luna Carbonell; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 29 de Agosto último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, y se comunique este acuerdo al Jefe de la zona á sus efectos.

Reemplazo de 1895.

51 José Antonio Contreras Almela; alega haberle sobrevenido una exención física, aplazado para el 15 del actual.

Reemplazo de 1894.

Moratalla.

104 Roberto González Martínez; alega tener un hermano en el ejército, y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo al Jefe de la zona á sus efectos.

Reemplazo de 1893.

Murcia, cuarta sección.

59 Francisco Guzmán Lasheras; alega una excepción física, se desestima la alegación.

Murcia, primera sección.

36 Francisco Celdrán García; alega tener un hermano en el ejército, y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado, comunicándose esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

58 Luis Sánchez Burgaset; alega tener un hermano en el ejército, y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1895.

Murcia, cuarta sección.

115 José Muñoz García; presenta instancia pidiendo se le exima del servicio por hijo de viuda, se desestima la petición.

Reemplazo de 1894.

116 José Marín Sánchez; alega tener un hermano en el ejército, y se acoge á los beneficios de la Real orden de 29 de Agosto último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1892.

128 Simón González Ruiz; alega ser hijo de viuda y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no está comprendido en la misma, se desestima la petición.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

203 Victoriano Martínez Andreo; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 29 de Agosto último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

Ricote.

26 Juan Banegas Moreno; alega

ser hijo de viuda, se desestima la alegación.

Totana.

86 Onofre García Pérez; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo á quien corresponda.

82 Matías Martínez Bellón; alega que tiene un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo á quien corresponda.

Reemplazo de 1891.

28 Diego Guarinos Sánchez; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y se comunique este acuerdo á quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

81 Pablo Costa Gómez; alega que tiene un hermano en el ejército se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado, comunicándose este acuerdo á quien corresponda.

1 Agustín Muñoz Pérez; alega ser hijo de padre sexagenario, se desestima la alegación.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

110 Juan Belando Pérez; alega ser hijo de viuda, se desestima la alegación.

Reemplazo de 1894.

Totana.

10 Alfonso Rubio Pastor; alega que tiene un hermano en el ejército se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1895.

55 José Andreo García; alega tener un hermano en el ejército y otro impedido no comparece éste, aplazado para el 25 del actual y que se comunique este acuerdo á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, primera sección.

48 Juan Sáez Estrada Mata; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, justifica, soldado condicional y que se pida su baja de activo.

Reemplazo de 1895.

Cehegin.

6 Alfonso Ruiz Martínez; alega ser hijo de viuda, se desestima la alegación.

Francisco Noguera Hermosilla; alega ser hijo de padre impedido, no estando comprendido en las disposiciones vigentes, se desestima la alegación.

Reemplazo de 1896.

Cieza.

14 Alfredo María Lucas; alega tener un hermano en el ejército y se acoge á los beneficios de la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado y que se comunique este acuerdo á quien corresponda.

87 Manuel Semitiel Gabaldón; alega haberle sobrevenido la excepción de hijo de padre impedido, no comparece éste, aplazado para el 25 del actual.

Reemplazo de 1893.

Lorquí.

18 Narciso Vidal Campillo; alega ser huérfano y no hallándose comprendido en ninguna de las disposiciones vigentes, se desestima la alegación.

Reemplazo de 1896.

Cehegin.

57 Juan Pedro Rodenas López; alega haberle sobrevenido la excepción de hijo de padre, que tiene otro en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado

Despacho ordinario.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se confirman los fallos que declararon soldados sorteables á los mozos José García Rebollo, Miguel González Galindo, Antonio Hita Campos, José María Martínez, José Mateo Casanova, Francisco Murcia Avilés y Bartolomé Cegarra González, acordándose que dichos documentos se unan á los expedientes de su referencia y se hagan las oportunas anotaciones en donde corresponda.

Se acuerda se de el curso correspondiente á los recursos interpuestos contra el fallo de esta Comisión que declaró soldados sorteables á los mozos Máximo Giner Domenech, Juan de Dios Navarro Moreno, Eduardo Benito Calderón, Juan García Frutos, Andrés Conesa Invernón, Agustín Corbalán Sánchez y Abdón Ros Lorca, informando procede se revoquen los fallos recurridos y se mande abrir nuevo juicio para oír y fallar las excepciones que alegan los interesados.

Asimismo acordó que los recursos entablados por los mozos Antonio Salas Roca, José María Mora Albert y Rafael Cao Barca, se remitan á la Superioridad informando que procede se confirmen los fallos apelados por no ser estimables las razones expuestas por los interesados.

Visto el recurso interpuesto por el mozo Manuel Sánchez Tomás, acordó la Comisión quede sin curso la reclamación por improcedente.

Examinados los expedientes instruidos con motivo de los recursos interpuestos por los mozos Pedro Hernández Madrid y Alfonso Lorente Torres, acordó la Comisión declarar improcedentes y sin curso las indicadas reclamaciones.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por varios individuos que formaron parte de la Junta local de Jumilla encargada de la inversión de las 108.000 pesetas donadas por aquel vecindario para invertir las en obras de utilidad pública, contra los acuerdos adoptados en 3 de Febrero último por la Junta municipal de dicha villa, y providencia del Alcalde, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso, reservando sus derechos á los recurrentes para que los ejerciten en la vía y forma que haya lugar.

La Comisión acordó aprobar el proyecto de distribución de fondos provinciales para los pagos que podrán hacerse en el mes de Octubre próximo y que se publique en el *Boletín oficial* á los efectos procedentes.

Accediendo á lo interesado por la Comisión provincial de Valladolid, se acordó contribuir con 125 pesetas á remediar en parte los efectos del incendio que destruyó en Agosto úl-

timo 500 edificios de la villa de Rueda, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente y se incluirá en la lista de suscripción abierta con tal objeto por la redacción del «Diario de Murcia».

Se aprobaron las cuentas de gastos ocasionados en la cárcel de Audiencia de Murcia durante los meses de Junio y Julio últimos, y que sus importes se abonen en la forma establecida.

Se aprobaron también las relaciones de los haberes devengados por los escribientes temporeros durante los meses de Junio, Julio y Agosto últimos, y que sus importes respectivos se abonen con cargo á la correspondiente consignación del presupuesto correspondiente.

Asimismo acordó la Comisión autorizar al Director del Manicomio provincial para que pueda adquirir una caja con los utensilios para administrar el Sacramento de la Estremaunción á los acogidos en el mismo, y que su importe sea con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto parcial de dicho Asilo.

También acordó autorizar al Director del Hospital provincial para que durante el corriente año económico pueda retribuir con diez pesetas mensualmente pagaderas del capítulo de imprevistos del presupuesto del mencionado Establecimiento al encargado de la limpieza de la carbonera y utensilios.

Igualmente acordó no se abonen al pensionado para el estudio de la pintura en el extranjero D. José Miguel Pastor la pensión que se le tiene concedida mientras no justifique su residencia en París ó Roma, conforme á las condiciones de la concesión.

Examinadas las cuentas de las obras ejecutadas en el Hospital provincial, y resultando que aquellas ofrecen algunos defectos de forma, acordó la Comisión ratificar las órdenes para su ejecución y que se devuelvan las cuentas al Director del expresado Establecimiento á fin de que se rehagan en la forma correspondiente.

Por abandono de destino del topógrafo tercero del Hospital, acordó la Comisión quedé suspenso de empleo y sueldo nombrando para su reemplazo á D. Francisco Martí Mató, con el haber anual de 250 pesetas y sin perjuicio del resultado que ofrezca el cumplimiento de lo dispuesto para cubrir esta clase de destinos con sargentos y licenciados del ejército.

Del mismo acordó la Comisión nombrar aparatista de medicina y como tal excluido del servicio de guardias y libretas al practicante D. José María Murcia.

En el expediente de acopios necesarios para la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino en el año 1895-96, acordó la Comisión declarar libre de responsabilidad al contratista de dichas obras D. Mariano García Salinas que ha cumplido su servicio conforme á lo convenido, y que se le devuelva la fianza que tiene constituida como garantía del contrato.

Puesto al despacho el expediente instruido á consecuencia del suministro de los acopios necesarios para la conservación de la carretera del Palmar á Mazarrón, durante el año 1895-96, acordó la Comisión aprobar la certificación en la que consta que el contratista ha ejecutado obras por valor de 278 pesetas 29 céntimos, y que se le abone con cargo á la consignación correspondiente del presupuesto respectivo.

La Comisión acordó autorizar á D. Diego Salmerón para que pueda construir una arca de cañas en te-

rreno contiguo á la carretera del Palmar á Mazarrón siempre que se sujete á lo informado por el Director de carreteras.

Habiendo incluido en el plan general de carreteras del Estado las que figuraban de esta provincia del Puerto de la Cadena á la Estación de Balsicas y la del Palmar á Mazarrón, acordó la Comisión se interese del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, dicte las disposiciones convenientes á fin de que se lleve á efecto la incautación de las mismas á la mayor brevedad posible, autorizando al Director de las provinciales para que pueda hacer entrega de ellas, levantando la correspondiente acta.

Visto el oficio del Alcalde de Alledo que solicita algún auxilio de lo consignado para calamidades en el presupuesto provincial, acordó la Comisión informe sobre el asunto la Contaduría de fondos de la provincia.

Enterada también la Comisión de la instancia en que D.ª Pilar de los Santos Pelegrin, solicita recaiga resolución en la que presentó pidiendo ciertos débitos que se le hacen á su difunto esposo D. Olallo Diaz, acordó que se esté á lo resuelto en sesión de 6 de Agosto de 1890.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que Don Pascual Abellán, solicita se le devuelva á D. Enrique Lorente la fianza que prestó para responder del destino de Administrador de la Casa de Misericordia, acordó la Comisión acceder á lo solicitado, en atención á estar justificado el derecho que le asiste para ello, previas las formalidades procedentes.

También acordó la Comisión declarar exento de responsabilidad al contratista del suministro de víveres á los presos que dependen de esta Corporación D. Enrique Vives, por los suministrados en los años 93-94, 94-95 y 95-96, y que se le devuelva, con las formalidades debidas la fianza constituida en garantía del contrato.

En cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente, acordó la Comisión que por los Directores de los Establecimientos benéficos de esta ciudad, se pida la competente autorización para adquirir por administración las ropas y otros efectos necesarios á los mismos durante el corriente año económico.

La Comisión acordó:

1.º Que se diga al Director de la Casa de Misericordia que cuando la botica del Hospital no pueda servir las recetas del Médico de aquel Asilo, procure éste suplir la falta con otros medicamentos de los que existan y que puedan producir análogos resultados.

2.º Autorizar al expósito Jesús de San Nicolás, para que pueda tomar parte como voluntario.

3.º Desestimar la instancia en que Damiana Prieto Moreno solicita el ingreso de un hijo suyo de dos meses de edad en la Casa de Expósitos y el de la recurrente como nodriza.

4.º Que se entregue á María Reina Sáez una niña que dice ser hija suya expuesta en el torno de la Casa de Expósitos de esta ciudad, previas las formalidades que exige el derecho vigente.

5.º Conceder consentimiento para contraer matrimonio á Masimiano de San Nicolás con Ramona Moreno Berenguér y á Pedro José con Ignacia Salcedo Reina.

6.º Conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita á Soledad, José Antonio y Francisco Gómez Pujante, José Barnés, Pedro Conesa Torres y Salvador Fernández Quirós; y confirmar las órdenes interinas de ingreso en dicho Asilo,

expedidas á favor del niño Fernando Durán Campos.

7.º Conceder una pensión de elactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta capital á favor del niño Miguel Gómez Sánchez y por la Higuera de Expósitos de Cartagena, á los niños Julián Hernández Estrada, entendiéndose que los agraciados entrarán en el disfrute de la pensión cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo respectivo y cesarán de percibirla al no reunir las condiciones reglamentarias.

8.º Confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital expedidas á favor de los pobres enfermos Diego Botella Torres, Antonia Dolores Martínez García, María Ramona Valcárcel López, Ana Sánchez Ruiz y Juan Ramón de Moya, todos vecinos de Calasparra.

9.º Confirmar en concepto de observación las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio provincial expedidas á favor de los presuntos alienados José Plaza Gómez y catorce más, incluso Manuel Guzmán Soler; comunicándose á la Comisión provincial de Almería el ingreso de este individuo á fin de que disponga del traslado á otro Manicomio ó abone las estancias que devenguen en el de esta provincia; interesando del Sr. Gobernador mande instruir y remita los expedientes que la ley determina á fin de acordar el ingreso definitivo de los mismos.

10.º Confirmar con carácter definitivo el ingreso en el Manicomio de los dementes José Barnés y Pedro Martínez Gutiérrez; relevándoles del pago de estancias por estar acreditada su pobreza.

11.º Que se averigüe la provincia de que es natural la presunta demente María Romero Viaña.

12.º Que se remita al Director del Manicomio la relación de las estancias causadas en el de Zaragoza en el cuarto trimestre de 1895-96, del demente Francisco Angel Morales Navarro y que proceda al pago de su importe cuando el estado de los fondos lo permita.

En atención á los débitos que hacen á esta Caja provincial los Ayuntamientos de la provincia, acordó la Comisión declarar responsables personalmente de los débitos por el concepto correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, á los individuos que componen los actuales Ayuntamientos, requiriéndoles para que si en el término de treinta días no ingresan en la referida Caja provincial el importe del descubierto expresado, se procederá contra los mismos con arreglo á instrucción y disposiciones vigentes.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario, José Ledesma.

Octava sección

Número 628.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gaspar Carpena, en nombre de Don Gaspar Pérez Pérez, contra Don Antonio Tomás Bañón, sobre reclamación de catorce mil pesetas, procedentes de préstamo, intereses co-

respondientes y costas causadas y que se causen, en cuyas diligencias he acordado se saquen por segunda vez á pública subasta por el término de veinte días, los bienes siguientes:

- 1.º Tres conos de madera de pino con un grifo, de cabida próximamente sobre unas cinco mil arrobas cada uno; tasados en tres mil ciento cincuenta pesetas.
- 2.º Setenta y una tablas de pino colocadas en las pilas donde están situadas las prensas; tasadas en cincuenta pesetas.
- 3.º Una escalera de madera de pino; tasada en ocho pesetas.
- 4.º Una milidora de madera de pino; tasada en diez pesetas.
- 5.º Setenta y tres tablas de madera de pino para tapar los cubos; tasadas en doscientas dos pesetas cincuenta céntimos.
- 6.º Un marco de celosía; tasado en cuatro pesetas.
- 7.º Cinco cuadros, una media luna y una pala; tasados en veinte pesetas.
- 8.º Tres prensas de hierro con todos sus demás accesorios, que aparecen consignadas en la diligencia de embargo; tasadas en dos mil doscientas cincuenta pesetas.
- 9.º Tres mangas de goma y una de tela; tasadas en dos pesetas.
- 10.º Un trozo de tierra compuesto de novecientos cuarenta y un metros cuadrados, situado en las Serranillas á la parte Oeste de esta ciudad, término de la misma; lindante por Este y Norte con terreno de Juan Candela Palao; Sur carretera para Jumilla, y Oeste senda ó camino de las Serranillas al puente; y de una bodega que mide veinte metros de latitud y veinte y uno de longitud, ó sean cuatrocientos veinte metros superficiales, construida sobre parte del antedicho trozo, conteniendo seis cubos de elaboración de una cabida de mil arrobas en limpio cada uno; tasado en ciento veinticinco mil pesetas.

La titulación consta por medio de certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con la misma y no tendrán derecho á exigir ninguno más.

Los expresados bienes han sido embargados como de la propiedad del repetido Don Antonio Tomás Bañón; debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, si bien con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación.

Dado en Yecla á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Afán de Rivera.—P. S. M., Vicente Casanova Belda.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.